

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PAGO MATRICULA GRATIS ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN Y EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA).

Nosotros, **DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ**, mayor de edad, docente, hondureño, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0816-1985-00709**, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Educación, nombrado mediante Acuerdo No. **28-2022** de fecha 27 de enero del año dos mil veintidós (2022), quien en lo sucesivo se le denominará la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** y **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1503-1973-000625, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guion noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario la Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; Representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.167-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia Descentralización por medio del Cual se le nombra, Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022, se señala la Secretaría General de esta institución como lugar donde se encuentra original de dicha resolución en donde constan las facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente documento, quien en lo sucesivo y para efectos de este Convenio se denominará como **“BANADESA”**; Quienes en uso de nuestras facultades legales acordamos suscribir el Presente Convenio de Prestación de Servicios Bancarios Interinstitucional entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) de acuerdo a los considerandos siguientes:

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 247 de la Constitución de la República indica que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en las áreas de su competencia.

CONSIDERANDO (2): Que a la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”**, la Constitución de la República le otorga autoridad para establecer mecanismos de coordinación que



1 

coadyuvan al mejoramiento de la educación para brindar a educandos, mejores oportunidades y condiciones para su desarrollo con la finalidad de enfrentar los grandes desafíos en materia de educación.

CONSIDERANDO (3): Que el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola "**BANADESA**", es una Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guion noventa y dos (31-92), de fecha cinco (05) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario Oficial la Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992).

POR TANTO:

En virtud y de acuerdo con la exposición que antecede, ambas partes deciden suscribir el presente **CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN Y EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA**, el cual se rige de conformidad a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene como objetivo regular la prestación de servicios bancarios para la administración y ejecución de fondos del **Programa Matrícula Gratis**, los cuales están destinados para la entrega de un beneficio económico a trece mil doscientos cincuenta y cinco (13,255) Centros de Educación, distribuidos en Pre-básica (3,969), Básica (8,719) y Media (567) de los dieciséis departamentos utilizando las agencias bancarias de "**BANADESA**", exceptuando los departamentos de Gracias a Dios e Islas de la Bahía. La ejecución de fondos procedentes del objeto del renglón presupuestario **INST 0050, GA 01, UE 05, PROG 01, ACT/OBRA 012, FUENTE:11 OBJETO DE GASTO 51220: AYUDA SOCIAL A PERSONAS, DISPONIBILIDAD: SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 84/100 (L677,815,889.84)**, y el renglón presupuestario **INST 0050, GA 01, UE 05, PROG 01, ACT/OBRA 012, FUENTE: 11 OBJETO DE GASTO 25500: COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS, DISPONIBILIDAD: UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS UN LEMPIRAS EXACTOS (L1,460,701.00)** sumando un total de **SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA LEMPIRAS CON 84/100 (L679,276,590.84)** según disponibilidad financiera de la "**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**".



CLAÚSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL CONVENIO

El presente es un Convenio de Prestación de Servicios Bancarios interinstitucional que vincula a la “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**” y sus Centros Educativos a Nivel Nacional, con las distintas agencias de “**BANADESA**”, cuyo propósito es aprovechar su cobertura para satisfacer las necesidades de los trece mil doscientos cincuenta y cinco (13,255) Centros de Educación distribuidos en Pre-básica (3,969), Básica (8,719) y Media (567) de los dieciséis departamentos, exceptuando los departamentos de Gracias a Dios e Islas de la Bahía.

CLAÚSULA TERCERA: IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio de prestación de servicios será implementado por ambas partes y se regulará por lo establecido en el mismo, en observancia a las leyes de la Administración Pública y demás disposiciones legales inherentes.

CLAÚSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN

La responsabilidad de la ejecución de los fondos transferidos bajo el presente Convenio de Prestación de Servicios, será ineludiblemente de cada Centro Educativo siendo los garantes del manejo de los fondos los Directores de los “**Centros Educativos Gubernamentales**”.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”

Es la responsable de las siguientes acciones a través de sus dependencias para su ejecución comprometiéndose a:

- 1) Realizar el envío de una base de datos a “**BANADESA**” con cinco (5) días calendario previo al inicio de los pagos, de acuerdo con los campos y especificaciones técnicas descritos en el presente convenio, incluyendo columnas que identifiquen como mínimo: la cobertura geográfica (Departamento, Municipio, Aldea), nombre completo del centro educativo, código SACE, nivel educativo, tipo de centro (unidocente, bidocente o multidocente) y monto a transferir.
- 2) Realizar las transferencias de fondos requeridos a la cuenta de encaje legal de “**BANADESA**” con cinco (5) días hábiles a la programación de pago, para los 16 departamentos y posteriormente sean transferidos a la cuenta contable de Matrícula Gratis, exceptuando los departamentos de Gracias a Dios e Islas de la Bahía.



- 3) La **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** solicitará a **“BANADESA”** la apertura de cuentas corrientes mediante Oficio y base de datos adjunta. En los dieciséis (16) departamentos para el **“Programa Matricula Gratis”**, las cuales se registrarán con firmas mancomunadas por el Director y Administrador del Centro Educativo (en caso de no existir administrador en consejo de profesores se elige el representante de la segunda firma registrado en acta). Los Centros Educativos que sean beneficiados por una cantidad menor a **L20,000.00 (VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS)** deberán aperturar cuentas de ahorro con las mismas condiciones antes mencionadas a excepción de los centros educativos unidocentes quienes solo tendrán la firma del Director del Centro Educativo.
- 4) Solicitar mediante oficio a **“BANADESA”** el traslado de fondos transferidos por la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** a través del sistema SIAFI en la cuenta de encaje legal de **“BANADESA”** hacia las cuentas corrientes y/o ahorros de los Centros Educativos designados para el pago de **Programa Matricula Gratis** acompañado del comprobante de transferencia bancaria **“F01”**.
- 5) La **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** deberá establecer sus medidas internas de control a fin de asegurar que el proceso de pago **Programa Matricula Gratis**, se ejecute de acuerdo a sus normas y procedimientos, **“BANADESA”** no se responsabiliza por fraudes ajenos a la institución.
- 6) Mantener actualizado en **“BANADESA”** el nombre y firma de los responsables de los **Centros Educativos**.
- 7) La Máxima Autoridad de la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”**, solicitará mediante oficio a **“BANADESA”** los extractos bancarios de los Centros Educativos que estime conveniente.
- 8) La **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** asumirá las responsabilidades del no pago de beneficios cuando existan inconsistencia en la base de datos de los centros educativos como ser: números de cuenta erróneos, nombres incompletos y/o incorrectos, valores equívocos o cualquier otra variable que dependa estrictamente de la base de datos proporcionada por La **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”**; una vez detectadas las inconsistencias La **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** entregará posteriormente en un término de cinco (5) días hábiles una base de datos con las correcciones correspondientes para que se efectué el pago del beneficio.



4 

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES DE “BANADESA”

- 1) Atender de forma apropiada a los beneficiarios sin discriminaciones de ninguna naturaleza, las políticas y procedimientos de atención al cliente, determinados en los manuales operativos de “BANADESA”.
- 2) Socializar al personal de “BANADESA” a nivel nacional sobre las aperturas de cuentas a realizarse a los Centros Educativos.
- 3) Entregar a la “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**”, mediante oficio la ubicación de las agencias, así como el formato en que deberán de remitir las bases de datos para el proceso de pago.
- 4) Mantener comunicación permanente con las agencias bancarias de las oficinas centrales de “BANADESA”.
- 5) Proporcionar a la “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**” un ejemplar original de los comprobantes de transferencias a los Centros Educativos, quedando en custodia un ejemplar original de la transferencia en “BANADESA”, por un periodo de 10 años; ambos comprobantes serán validados al momento de la transferencia a los centros educativos beneficiados por el **Programa Matrícula Gratis**, debidamente acreditado en las diferentes agencias a nivel nacional de “BANADESA”.
- 6) Realizar la liquidación conforme a la solicitud vía oficio de la “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**”.
- 7) Proporcionar a la “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**” los extractos bancarios de las cuentas de los Centros Educativos que estime conveniente.
- 8) “BANADESA” presentará liquidación mensual de los pagos ejecutados por departamentos, incluyendo los Estados de Cuenta actualizados al corte de la liquidación mensual con el propósito de verificar la asignación de fondos de cada Centro Educativo.
- 9) Realizar la devolución de fondos remanentes mediante cheque de caja a nombre de la Tesorería General de la República, posteriormente realizada la liquidación final, durante un periodo de 15 días hábiles, una vez conciliados los fondos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES

La “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**” y “**BANADESA**” deberán:



- 1) Certificar conjuntamente las acciones ejecutadas en base al presente Convenio De Prestación De Servicios Bancarios Interinstitucional suscrito.
- 2) Definir los acuerdos de servicios, para garantizar la calidad de atención a los beneficiarios manteniendo la forma correcta de la entrega de los mismos; asimismo este documento deberá contener las especificaciones técnicas de los procesos de intercambio de información garantizando la transparencia.
- 3) Mantener un sistema efectivo de atención al beneficiario, mediante personal de agencia para canalizar y resolver las situaciones de su competencia para reclamos o denuncias en la operatividad.
- 4) Establecer un mecanismo, económico, eficiente y transparente para que se realicen los distintos pagos y transferencias monetarias.
- 5) Garantizar a los beneficiarios el pago oportuno y transparente.
- 6) Mantener una comunicación permanente mediante oficio firmado y sellado por las máximas autoridades legales.

CLÁUSULA OCTAVA: PAGO DE COMISIONES Y GASTOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS

La “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**” pagará a “**BANADESA**” una comisión de **L110.20 (CIENTO DIEZ LEMPIRAS CON 20/100)** revisable, por transacción de pago ejecutado, esta comisión incluye todos los gastos en que incurra “**BANADESA**” a lo que se refiere este Convenio de Prestación de Servicios de pago del **Programa Matricula Gratis** del año 2023. Este pago se hará efectivo por la “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**” al mismo tiempo que se realice la transferencia a través de SIAFI, mediante renglón presupuestario **INST 0050, GA 01, UE 05, PROG 01, ACT/OBRA 012, FUENTE: 11 OBJETO DE GASTO 25500: COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS: UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS UN LEMPIRAS EXACTOS (L 1,460,701.00)** según disponibilidad financiera de la “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**”. Esta comisión no incluye el gasto por transferencias adicionales a lo expresado en la base de datos ni a imprevistos causados por la “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**”.



CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio De Prestación De Servicios Bancarios Institucional se mantendrá en vigencia a partir de su suscripción hasta el 31 de diciembre del año 2023; los términos estipulados en este convenio, podrán ser parcial o totalmente modificados de común acuerdo entre las partes, expresándolo por escrito mediante un Adendum, previo a finalizar la vigencia del presente convenio de prestación de servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONVENIO

Podrá darse por terminado por las siguientes causales:

- 1) Por mutuo consentimiento entre las partes.
- 2) Cuando una de las partes no cumpla con sus compromisos o por la decisión unilateral de cualquiera de las partes, comprometiéndose a realizar una notificación oficial razonada que indique el deseo de finalizarlo, la cual se hará por lo menos con treinta (30) días de antelación.
- 3) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible alcanzar los objetivos trazados.
- 4) La finalización del presente convenio, no afectará el desarrollo y culminación de los compromisos contraídos entre ambas instituciones que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Todo lo previsto en este Convenio de Prestación de Servicios que presente alguna discrepancia se resolverá de mutuo acuerdo por los canales amistosos, previo a cualquier acción legal que pudiera presentarse. En caso de que las diferencias no puedan solucionarse satisfactoriamente entre las partes, ya sean estas de naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se someterá a proceso judicial de conformidad a las Leyes de la República de Honduras.

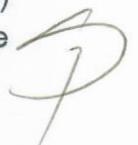
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA ACEPTACIÓN

Las partes suscriptoras aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este Convenio de Prestación de Servicios y se comprometen a cumplirlas.

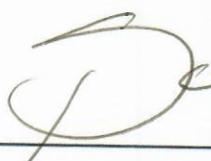
En fe de lo cual firmamos el presente Convenio de Prestación de Servicios en tres (3) ejemplares originales de igual valor para cada una de las partes, en la ciudad de



7



Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).




DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ

Secretario de Estado en el Despacho de
Educación




ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES

Presidente Ejecutivo BANADESA